



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°228 -2023-MDI

Independencia, 20 de julio de 2023



VISTO: El Informe N° 000002-2023-MDI-CRTC, y el Informe Legal N° 426-2023-MDI-GAF/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 01-2023-MDI/CS-1, para la ejecución de la Obra de “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Riego Parcelario del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Pariaco, Chontayoc y Chicney del Centro Poblado de Chontayoc, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, mediante Informe N° 000002-2023-CRTC, de fecha 13 de julio de 2023, el Presidente del Comité de Selección, remite a la Gerencia Municipal información respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2023-MDI/CS-1, Objeto de Contratación de la Ejecución de Obra de “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Riego Parcelario del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Pariaco, Chontayoc y Chicney del Centro Poblado de Chontayoc, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”, debiendo RETROTRAERLO hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Oferta del Procedimiento de Selección – en adelante Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2023-MDI/CS-1. De la misma forma, **en el Punto 3.7)** del Informe señala que con fecha 05 de julio de 2023, se Otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección N° 01-2023-MDI/CS-1. Por otro lado, señala que la oferta presentada por dicho postor en el ANEXO N° 05 PROMESA DE CONSORCIO, obrante a folios 43 a 47 de su oferta el CONSORCIO JOSEKO ASOCIADOS S.A.C., asume las responsabilidades en un 9%, sin embargo, líneas abajo señala que el Gerente General de la mencionada Empresa y el Representante Común son los ÚNICOS Y EXCLUSIVOS RESPONSABLES de las obligaciones referidas al ítem 1) al 20), es decir, asumen la responsabilidad en la ejecución de la obra en un 100%. **En el Punto 3.8)** del informe señala que, en referencia sobre la ejecución de la obra, esta incongruencia trae como consecuencia el incumplimiento mínimo establecido en el literal d) del numeral 1) del apartado 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, páginas 6 y 7 Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado (...). **En el Punto 3.9)** señala que, por lo expuesto anteriormente, la promesa del Consorcio no cumple con las condiciones necesarias referente a las obligaciones de la EMPRESA JOSEKO ASOCIADOS S.A.C. y que fue solicitada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, con lo que estaría incumpliendo las reglas definitivas del procedimiento de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228 -2023-MDI



selección (...). **En el Punto 3.12)** indica que, en virtud a ello, las actuaciones del Comité de Selección deben estar orientadas a satisfacer el interés público y éste debe tener como fin obtener la oferta más ventajosa para ello. Teniendo un enfoque basado en los principios que rigen las contrataciones del Estado, donde se prioriza la ejecución del servicio de manera eficaz y eficiente, a fin de salvaguardar el interés público y evitar deficiencias en la ejecución del servicio por no contar con la capacidad suficiente del prestador. En sus **CONCLUSIONES** determina que, en mérito y luego del análisis responsable de los documentos integrantes del procedimiento de selección, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...), eso, debido a que no se ha respetado los requisitos de calificación contenidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección así como la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD para la contratación de la ejecución de la obra de: “Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Riego Parcelario del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Pariaco, Chontayoc y Chicney del Centro Poblado de Chontayoc, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”, **DEBIENDO RETROTRAERSE DICHO PROCESO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN;**



Que, referente a la Declaratoria de Nulidad de los Procesos de Selección, la Ley N° 30225 y su modificatoria en su artículo 44°, numeral 44.1 señala que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° señala que: “*El Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*”. En el Numeral 44.3) indica que: “*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*”;



Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad utiliza la LICITACIÓN PÚBLICA para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes Etapas: a. Convocatoria. b) Registro de Participantes. c) Formulación de Consultas y Observaciones. d) Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases. e) Presentación de Ofertas. **f. Evaluación de Ofertas.** g) Calificación de Ofertas, y h) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de valides, siempre que se

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°228 -2023-MDI

agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas, los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que: 1) La contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);

Que, la Nulidad de Oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. La Nulidad de Oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece a la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reporta nulo;

Que, conforme se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al titular de la Entidad la potestad de Declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección **hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que **el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para Declarar la Nulidad, debe cumplir con precisar la Etapa hasta la cual se RETROTRAERÁ EL PROCEDIMIENTO;**

Que, mediante Informe Legal N° 426-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que la normativa de contrataciones del Estado DISPONE declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en los casos que conozca, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a que se retrotraerá el Procedimiento de Selección correspondiente y, por otro lado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; en consecuencia, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-MDI/CS-1**, objeto de Contratación para la Ejecución de la Obra de **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE RIEGO PARCELARIO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE PARIACO, CHONTAYOC Y CHICNEY, DEL CENTRO POBLADO DE CHONTAYOC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por contravenir las normas legales del procedimiento de selección según los fundamentos expuestos en el Informe N° 000002-2023-CRTC, formulado por el Presidente del Comité de Selección correspondiente, **DEBIENDO RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO hasta la Etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA**, entre otras recomendaciones;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228 -2023-MDI

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-MDI/CS-1, objeto de Contratación para la Ejecución de la Obra de “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE RIEGO PARCELARIO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE PARIACO, CHONTAYOC Y CHICNEY, DEL CENTRO POBLADO DE CHONTAYOC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, por contravenir las normas legales del procedimiento de selección según los fundamentos expuestos en el Informe N° 00002-2023-CRTC, formulado por el Presidente del Comité de Selección correspondiente, **DEBIENDO RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO hasta la Etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA.**



ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR a la Gerencia Municipal, disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan.



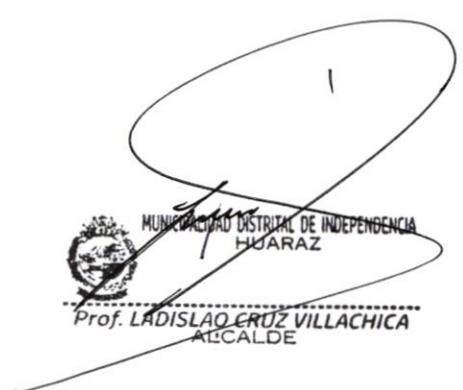
ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Licitación Pública N° 01-2023-MDI/CS-1, proceda a notificar a los postores participantes y publicar en la página del SEACE, la presente disposición, para los fines de Ley, así como proseguir con el procedimiento de selección respectivo.



ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE